RESOLUCIÓN DE PRESIDENCIA

Nº 00050-2020-PD/OSIPTEL

Lima, 20 de julio de 2020

OR IETO	APRUEBA CONTRATACIÓN DIRECTA DE
	LAS PRUEBAS SEROLÓGICAS-TEST
	RÁPIDO PARA LA DETECCIÓN DEL COVID-
	19 AL PERSONAL DE LIMA DEL OSIPTEL.

VISTOS:

El Memorando N° 00682-GAF/2020 del 13 de julio de 2020 de la Gerencia de Administración y Finanzas; el Informe N° 00312-GAF/LOG/2020 de fecha 10 de julio de 2020 de la Jefatura de Logística de la Gerencia de Administración y Finanzas; y, el Informe N° 00108-GAL/2020, de fecha 17 de julio de 2020, de la Gerencia de Asesoría Legal, que determinan la procedencia de la contratación directa por la causal establecida en el literal b) del artículo 27° de la Ley de Contrataciones del Estado.

CO











CONSIDERANDO:

Que, el marco jurídico para la realización de las contrataciones por el Organismo Supervisor de Inversión Privada en Telecomunicaciones -OSIPTEL- tanto para bienes, servicios u obras; está determinado por el Texto Único Ordenado de la Ley N° 30225- Ley de Contrataciones del Estado, aprobado mediante Decreto Supremo N° 082-2019-EF -en adelante- el TUO de la Ley- y su Reglamento, aprobado mediante Decreto Supremo N° 344-2018-EF -en adelante -el Reglamento;

Que, en el marco de la Emergencia Sanitaria declarada por el COVID-19, el Ministerio de Salud (MINSA) emitió Lineamientos para la vigilancia de la salud de los trabajadores con riesgo de exposición a COVID-19, aprobados con Resolución Ministerial N° 239-2020-MINSA. Dentro de las medidas de vigilancia previstas por dichos Lineamientos, se incluyó la toma de pruebas serológicas a los trabajadores, acción que fue incorporada en el Plan para la Vigilancia, Prevención y Control de COVID-19 en el Trabajo, aprobado por el Comité de Seguridad y Salud en el Trabajo del OSIPTEL y que actualmente se encuentra registrado en el MINSA;

Que, el Decreto Legislativo N° 1505 que establece medidas temporales excepcionales en materia de gestión de recursos humanos en el Sector Público ante la emergencia sanitaria ocasionada por el COVID-19, autorizó a las entidades públicas a implementar las medidas temporales excepcionales que resulten pertinentes para evitar el riesgo de contagio de COVID-19 y la protección del personal a su cargo;

Que, mediante Memorando Nº 00069-GAF/RRHH/2020 de fecha 12 de mayo de 2020, la Jefatura de Recursos Humanos de la Gerencia de Administración y Finanzas en su calidad de Área Usuaria, remitió las especificaciones técnicas para la adquisición de pruebas serológicas – test rápido para la detección rápida del COVID 19 al personal de Lima del OSIPTEL;



Que, en aplicación de las normas que habilitan la contratación directa por situación de emergencia, el 8 de junio de 2020 se emitió la Orden de Compra Nº 20200502, mediante la cual se contrató la adquisición de pruebas serológicas – test rápido para la detección rápida del COVID 19 al personal de Lima del OSIPTEL;

Que, como parte de las acciones dispuestas para la regularización de las actuaciones preparatorias, las que incluyen la documentación necesaria y registro de información en el SEACE, con Resolución de Gerencia General N° 00131-2020-GG/OSIPTEL de fecha 01 de julio de 2020, se aprobó la inclusión de la "Adquisición de Pruebas Serológicas (test rápido) para la detección del SARS COV-2/COVID-19 al personal de Lima del OSIPTEL", en el ID 43, del Plan Anual de Contrataciones (PAC) del OSIPTEL para el ejercicio 2020.

Que, a través de la Boleta de Requerimiento N° 20200705 aprobada el 03 de junio de 2020 y la Certificación de Crédito Presupuestario N° 0000000886, la Gerencia de Planeamiento y Presupuesto (GPP) certificó la disponibilidad presupuestal para la adquisición de pruebas serológicas – test rápido para la detección rápida del COVID 19 al personal de Lima del OSIPTEL;

Que, por medio del Informe N° 00296-GAF/LOG/2020 de fecha 06 de julio de 2020, la Jefatura de Logística de la Gerencia de Administración y Finanzas, recomendó aprobar el expediente de la Contratación Directa N° 004-2020/OSIPTEL para adquisición de pruebas serológicas – test rápido para la detección del COVID 19 al personal de Lima del OSIPTEL;

Que, mediante Resolución de Gerencia de Administración y Finanzas N° 00105-2020-GAF/OSIPTEL de fecha 08 de julio de 2020, se aprobó el expediente de la Contratación Directa N° 004-2020/OSIPTEL para la adquisición de las pruebas serológicas – test rápido para la detección del COVID 19 al personal de Lima del OSIPTEL;

Que, a través del Informe N° 00312-GAF/LOG/2020 de fecha 10 de julio de 2020 (Informe Técnico), la Jefatura de Logística de la Gerencia de Administración y Finanzas, sustentó técnicamente la necesidad y procedencia de la contratación directa recomendó aprobar la contratación directa para la adquisición de las pruebas serológicas – test rápido para la detección del COVID 19 al personal de Lima del OSIPTEL;

Que, mediante el Memorando N° 00682-GAF/2020 de fecha 13 de julio de 2020, la Gerencia de Administración y Finanzas solicitó a la Gerencia de Asesoría Legal su opinión jurídica respecto de la procedencia de las pruebas serológicas - test rápido para la detección del COVID-19 al personal de Lima del OSIPTEL;

Que, mediante el Informe Nº 00108-GAL/2020 de fecha 17 de julio de 2020, la Gerencia de Asesoría Legal sustentó la procedencia de la contratación directa para la adquisición de las pruebas serológicas – test rápido para la detección del COVID 19 al personal de Lima del OSIPTEL, por la causal establecida en el literal b) del artículo 27° de la Ley de Contrataciones del Estado;

Que, el artículo 27º del TUO de la Ley, dispone que excepcionalmente las Entidades pueden contratar directamente con un determinado proveedor, entre otros, en el supuesto establecido en el literal b) el cual señala expresamente lo siguiente:

b) Ante una situación de emergencia derivada de acontecimientos catastróficos, situaciones que afecten la defensa o seguridad nacional, situaciones que

















supongan el grave peligro de que ocurra alguno de los supuestos anteriores, <u>o de</u> <u>una emergencia sanitaria declarada por el ente rector del sistema nacional de salud</u>. (Subrayado agregado).

Que, los numerales 101.1, 101.2 y 101.3 del artículo 101° del Reglamento establecen que la potestad de aprobar las contrataciones directas es indelegable, salvo en los supuestos indicados en los literales e),g),j),k),l) y m) del artículo 27° de la Ley. Asimismo, dispone que la resolución del Titular de la Entidad que apruebe la contratación directa requiere obligatoriamente del respectivo sustento técnico y legal, en el informe o informes previos que contengan la justificación de la necesidad y procedencia de la contratación directa; los mismos que deben ser publicados en el Sistema Electrónico de Contrataciones del Estado –SEACE, dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a la fecha de su emisión:

Que, artículo 102.1° del artículo 102° del Reglamento establece el procedimiento que debe seguirse para las contrataciones directas, considerando que una vez aprobada la Entidad efectúe mediante acciones inmediatas, requiriéndose invitar a un solo proveedor, cuya oferta cumpla con las características y condiciones establecidas en las Bases. La oferta puede ser obtenida por cualquier medio de comunicación. Asimismo, precisa, que las actuaciones preparatorias y contratos que se celebren como consecuencia de las contrataciones directas deben cumplir con los requisitos, condiciones, formalidades y exigencias y garantías establecidas en la Ley y el Reglamento;

Que, en el marco de las normas emitidas durante el Estado de Emergencia Nacional por el COVID-19, el artículo 3° del Decreto Legislativo Nº 1505, dispuso que las contrataciones para la adquisición de bienes y servicios necesarios para la implementación de las medidas temporales excepcionales que resulten pertinentes para evitar el riesgo de contagio de COVID-19 y la protección del personal, se realicen en el marco del literal b) del numeral 27.1 del artículo 27° de la Ley, y el artículo 100° del Reglamento;

Que, mediante Resolución de Presidencia N° 020-2019-PD/OSIPTEL del 15 de febrero de 2019, se delegó en el Gerente General, entre otros, la facultad de aprobar las contrataciones directas establecidas en los literales e), g), j), k), l) y m) del artículo 27° del TUO de la Ley. Sin embargo, al no estar incluida en la indicada delegación el supuesto previsto en el literal b), la aprobación de la misma corresponde al Presidente del Consejo Directivo:

Que, de acuerdo con lo expuesto en los considerandos precedentes y habiéndose cumplido con las exigencias y formas establecidas en la Ley y el Reglamento, corresponde emitir el acto de aprobación de la contratación directa por el previsto en el literal b) del artículo 27° del TUO de la Ley, para la adquisición de las pruebas serológicas – test rápido para la detección del COVID 19 al personal de Lima del OSIPTEL;

De conformidad con el TUO de la Ley N° 30225- Ley de Contrataciones del Estado, aprobado mediante Decreto Supremo N° 082-2019-EF, su Reglamento, aprobado mediante Decreto Supremo N° 344-2018-EF y el Decreto Legislativo Nº 1505, Decreto Legislativo que establece medidas temporales excepcionales en materia de gestión de Recursos Humanos en el Sector Público ante la emergencia sanitaria ocasionada por el COVID-19.















SE RESUELVE:

Artículo 1º.- Aprobar de conformidad con las consideraciones expuestas en la presente resolución, la contratación directa para la adquisición de las pruebas serológicas – test rápido para la detección del COVID 19 al personal de Lima del OSIPTEL, previsto en el literal b) del artículo 27º del TUO de la Ley de Contrataciones del Estado.

Artículo 2º.- El servicio a que se refiere el artículo precedente será contratado por un monto de S/. 147,000.00 (Ciento cuarenta y siete mil y 00/100 soles), incluido impuestos de Ley.

Artículo 3º.- Encargar a la Gerencia de Administración y Finanzas la regularización de todas las actuaciones preparatorias a las que hubiere lugar en el marco de la contratación directa para la adquisición de las pruebas serológicas – test rápido para la detección rápida del COVID 19 al personal de Lima del OSIPTEL.

Artículo 4°.- El egreso que demande la contratación del referido servicio será con cargo a Recursos Directamente Recaudados.



Registrese y comuniquese,









RAFAEL EDUARDO MUENTE SCHWARZ PRESIDENTE DEL CONSEJO DIRECTIVO

